



INSTRUCTIVO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SECUESTRO DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS, VAINAS, PROYECTILES Y DEMÁS MATERIAL BALÍSTICO.

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 4 /14.-

NEUQUEN, 26 de marzo de 2014.-

VISTO:

Lo estipulado en el artículo 8°, inc. c) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 del Código Procesal Penal pone en cabeza del Ministerio Público Fiscal la dirección de la investigación y actuación de todos los funcionarios que participen en ella;

Que el artículo 126 del mismo cuerpo normativo dispone que los funcionarios de la policía que tengan noticia de un delito de acción pública lo informarán al fiscal inmediatamente, continuando la investigación bajo la dirección y control de éste;

Que en la tarea de determinar las circunstancias en que fue cometido un hecho delictivo y sus responsables, participan personal de área de investigaciones de la Policía y del Ministerio Público Fiscal;

Que para lograr efectividad y eficiencia en la pesquisa criminal, las operaciones investigativas a llevarse a cabo en el lugar del hecho, deben encontrarse protocolizadas;

Que unificar criterios de actuación permite también aumentar la celeridad y evitar errores de procedimiento, que pueden traer aparejados la pérdida de evidencia o nulidades posteriores;

Que el objetivo que se persigue es lograr el éxito de la investigación a través de la sistematización de buenas prácticas;

Que, a los fines explicitados, resulta necesario establecer un instructivo donde se determinen las operaciones que debe realizar el personal

policial para el levantamiento y secuestro de armas de fuego, cartuchos, vainas, proyectiles y demás material balístico hallados en el lugar donde se cometió un hecho delictivo o en virtud de una diligencia judicial;

Que el tenor de dicho instructivo fue coordinado con la Policía de la Provincia en dos encuentros de trabajo realizados los días 18 y 25 de marzo del corriente año, donde participaron el Superintendente de Investigaciones, el Director de Judiciales, el Director de Delitos, el Jefe a cargo del Gabinete Pericial, y los Coordinadores Operativos de la Dirección de Delitos de ese organismo, según consta en las Actas de Reunión labradas en las fechas antes señaladas;

Que la Ley N° 2.893, en su artículo 8°, inc. c), estipula que corresponde al Fiscal General “Emitir instrucciones generales en coordinación con la Policía de la Provincial, para la actuación de la misma en la investigación de los delitos”;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inc. c) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

ARTÍCULO 1°: A los fines de la investigación de los hechos delictivos, el personal de la policía de la Provincia del Neuquén deberá seguir los lineamientos fijados para el levantamiento y secuestro de armas de fuego, cartuchos, vainas, proyectiles y demás material balístico que se encuentran plasmados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia y a la Jefatura de la Policía de la Provincia del Neuquén, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente archívese.

INSTRUCTIVO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SECUESTRO DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS, VAINAS, PROYECTILES Y DEMÁS MATERIAL BALÍSTICO.

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 4 /14.-

ANEXO I

OBJETO: El presente instructivo tiene por objeto determinar las operaciones que debe realizar el personal policial para el levantamiento y secuestro de armas de fuego, cartuchos, vainas, proyectiles y demás material balístico hallados en el lugar donde se cometió un hecho delictivo o en virtud de una diligencia judicial.

A. ARMAS DE FUEGO

Para levantar y proceder al secuestro de un arma de fuego el personal policial deberá realizar las siguientes operaciones:

1. Fijar la escena donde se ubicó el arma de fuego mediante toma de imágenes digitales y fijación planimétrica.
2. Manipular el objeto con guantes de látex o nitrilo para no contaminar y preservar cualquier evidencia de interés para la investigación.
3. Fotografiar el arma en macro, siempre con referencia métrica. Si se trata de un arma original, fotografiar la numeración de serie; en caso de encontrarse limada, fotografiar lugar donde fue llevada a cabo la maniobra o fijar los grabados que allí se hallen (adulteración).
4. Dar aviso al Fiscal del Caso correspondiente sobre la diligencia, a los efectos de indicar el procedimiento pericial a seguir o el depósito del arma de fuego en forma directa.
5. Verificar la condición de disparo del arma, comprobando la existencia de cartuchos o vainas en recámara. En caso de revólver, fijar el alveolo alineado al caño. Todo este proceso deberá ser documentado fotográficamente.

6. Embalar el arma preferiblemente en caja de cartón o madera, fijándola en precintos plásticos a las paredes de la caja para evitar el roce con el contenedor y borrado de las evidencias.
7. Llenar la planilla de cadena de custodia de acuerdo a lo estipulado en el respectivo instructivo.

B. ARMAS DE FUEGO DE FRABRICACIÓN CASERA

En caso de tratarse de armas de fuego de fabricación casera, el personal policial deberá seguir el mismo procedimiento establecido en el punto A. del presente.

C. CARTUCHOS, VAINAS, PROYECTILES Y DEMÁS MATERIAL BALÍSTICO.

Para levantar y proceder al secuestro de cartuchos, vainas, proyectiles y demás material balístico el personal policial deberá realizar las siguientes operaciones:

1. En caso de tratarse de cartuchos, vainas o proyectiles hallados en el lugar del hecho, fijar físicamente con un número correlativo cada uno de los elementos y efectuar toma de imágenes digitales con referencia métrica y realizar planimetría.
2. En caso de tratarse de cartuchos o vainas halladas en el interior del arma efectuar toma de imágenes digitales de los elementos, siempre con referencia métrica.
3. Manipular el objeto con guantes de látex o nitrilo para no contaminar y preservar cualquier evidencia de interés para la investigación.
4. Colocar los objetos en una bolsa de papel, debidamente rotulada.
5. Llenar la planilla de cadena de custodia de acuerdo a lo estipulado en el respectivo instructivo.

D. PROHIBICIÓN

Queda prohibido cualquier operación de búsqueda de rastros latentes, sea mediante el uso de reactivos químicos o físicos, sobre los elementos de naturaleza balística en el lugar del hecho.

